

Juzgado Promiscuo Municipal Solano – Caquetá

Solano Caquetá, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
DEMANDADO: JOSÉ JHON FREDY MANCERA HIDALGO
RADICACIÓN: 187564089001-00 2020-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por el Doctor Humberto Pacheco Álvarez, actuando en Representación de la parte demandante el Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra el señor **José Jhon Fredy Mancera Hidalgo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.584.078, de Solano, por incumplimiento a la obligación No. **725075670045544**, representadas en el pagaré No. **075676100002937**, suscritos en fecha 27 de febrero de 2018 y la obligación No. **725075670035166**, representadas en el pagaré No. **075676100002308**, suscritos en fecha 17 de septiembre de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva no cumplió con el pago de la obligación dentro del término legal señalado, quien fue notificado mediante aviso, quien no contestó la demanda dentro del término ni propuso excepciones para enervar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$4.300.825.,00) por concepto de capital, suscrito en el pagaré No. 075676100002937 y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$4.166.690,00) por concepto de capital, suscrito en el pagaré No. 075676100002308.

Así mismo, se ordene cancelar los intereses moratorios que se causen desde su vencimiento hasta la fecha del pago total de las obligaciones liquidadas conforme al interés legal fijado por la Superintendencia Bancaria.



Juzgado Promiscuo Municipal

Solano - Caquetá

2

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de **José Jhon Fredy Mancera Hidalgo**, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: **LIQUÍDESE** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

LUIS HERNANDO BETANCUR
SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCUO DE LA CIUDAD DE

Querry Collemnalist

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

SOLANO CAQUETÁ

ESTADO VIRTUAL N° 027

El día de hoy, 24 de mayo de 2021, notifico el anterior auto por estado

DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ
Secretaria

www.ramaiudicial.gov.co link luzgados Promiscuos Municipales

SOLANO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c783018d83d0ae1a432812e05fa9aebed617259c5bf812718655b8b922cc0a1Documento generado en 21/05/2021 05:56:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica